

ACTAS NOTARIALES ARABIGOGRANADINAS ¹

EN esta comunicación damos cuenta del hallazgo de documentos árabes que hemos tenido la suerte de encontrar en algunos archivos públicos y privados de Granada. Tales documentos, además de la importancia que entrañan para el conocimiento del derecho islámico español, revisten cierto interés para el estudio de la historia política y de la cultura andaluza durante el último siglo de dominación musulmana. La mayoría de estos documentos se hallaban en la Biblioteca de la Universidad granadina, otros se conservaban en los archivos de varios monasterios de la misma ciudad y algunos, finalmente, han aparecido al realizarse el derribo de viejas viviendas que los tenían ocultos en sus muros.

Sabéis que el ciclo de la Literatura histórica hispanomusulmana lo cierra, a mediados del siglo XIV, el polígrafo Ibn al-Jatib que es al mismo tiempo, el último gran historiador del islám español. Sus obras son, en orden cronológico, las últimas que han llegado a nosotros y sólo hubo un cronista hispanomusulmán que se ocupara de la historia de su pueblo, con posterioridad a Ibn al-Jatib. Dicho cronista, cuyo nombre ha permanecido en el anónimo, nos informa muy someramente,

(1) Texto castellano de la comunicación que don Luis Seco de Lucena Paredes, catedrático de Lengua Árabe de la Universidad de Granada y Director de la Escuela de Estudios Árabes de la misma ciudad, presentó al XII Deutsche Orientalistentag, reunido en Bonn, capital de la República Federal Alemana, durante los días 29 de julio al 2 de agosto del pasado año 1952.

de la guerra de Granada y de la suerte que corrieron los musulmanes vencidos después de que los Reyes Católicos conquistasen el último bastión del islám español.

Para estudiar la historia de la España musulmana durante el siglo XV no poseemos otras fuentes que las crónicas castellanas de la época. Es lógico que tales crónicas, escritas por quienes eran parte en el pleito que se debatía, no nos informen con imparcialidad. Pero y esto es lo más grave, la información que nos ofrecen queda limitada a los lances de guerra, por lo que solamente es útil al estudio de la historia política exterior de la Granada musulmana. Para investigar sobre la historia de su política interna y sobre ciertos aspectos de su civilización, tales como el progreso económico y social, las instituciones y la vida pública y privada, carecíamos de todo género de fuentes árabes.

De aquí podréis colegir la importancia que reviste el hallazgo de más de cien documentos árabes granadinos, suscritos durante el último tercio del siglo XIV, todo el siglo XV y los primeros años del siglo XVI, ya que estos documentos suplen, en cierto modo, esa agobiante penuria de fuentes a que acabamos de aludir. Por otra parte, dichos documentos son, en su mayoría, actas notariales y constituyen, por consiguiente, la última manifestación jurídica de carácter práctico que nos ofrece el islám español.

Conocíamos los textos en que los juristas hispanomusulmanes exponen y comentan las normas abstractas del Derecho musulmán y que contienen el pensamiento del legislador o la exégesis de su comentarista, pensamiento y exégesis que unas veces tienen aplicación práctica y otras no. Conocíamos también un notable tipo de literatura jurídica que alcanzó extraordinario desarrollo en la España musulmana. Aludimos a los formularios notariales, en los cuales aquellas normas abstractas de carácter legal que constituyen el contenido de los tratados jurídicos, están referidas a casos concretos y actuales y nos aportan, en consecuencia, una curiosa información sobre el derecho consuetudinario y las costumbres jurídicas imperantes en las comarcas o pueblos en que vivieron y ejercieron su profesión notarial, los autores de tales formularios.

No estará de más recordar aquí que hasta nosotros han llegado cuatro manuscritos que contienen manuales de este tipo de literatura jurídica. Uno de ellos, escrito por Ibn Mugít, jurista toledano que murió el año 459 de la hégira (22 noviembre 1066 a 11 noviembre 1067 de nuestra era). Otro, escrito hacia la misma época por Abú Muhammad,

°Abd Aliáh ibn °Abd al-Wáhid al-Fihrí, natural de Alpuente, en la provincia de Valencia, muerto el año 461 de la Hégira (31 octubre 1068 a 20 octubre 1069); otro, por Abú-l-Hasan °Alí ibn Yahyá ibn al-Qásim, rifesño avencidado en España que fué Juez de Algeciras, donde murió el año 585 de la Hégira (19 febrero 1189 a 8 febrero 1190) y, finalmente, el que compuso un literato granadino que vivió los dos primeros tercios del siglo XIV, falleciendo el año 767 de la Hégira, que corre entre el 18 septiembre 1365 y el 8 septiembre 1366.

Del formulario notarial de Ibn Mugít se conservan dos ejemplares manuscritos, uno en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid y otro en la de la Abadía del Sacro Monte de Granada. De los de al-Fihrí e Ibn al-Qásim sólo han llegado a nosotros sendos manuscritos únicos que poseía la extinguida Junta de Ampliación de Estudios y se hallan en la Escuela de Estudios Arabes de Madrid. Más suerte tuvo la obra de Ibn Salmún de la que existen varios ejemplares repartidos en diversas bibliotecas de Oriente y Occidente.

Solo el formulario de Ibn Salmún ha sido editado en su totalidad. El Rvdo. P. López Ortiz, actual Obispo de Tuy, tradujo a lengua castellana algunos fragmentos de esta obra. Don Salvador Vila, que fué catedrático de la Universidad de Granada hizo la versión del capítulo que Ibn Mugít dedica en su tratado al contrato de matrimonio. Los otros manuales no han sido aún editados, ni traducidos a lenguas modernas, a pesar del gran interés que revisten.

Por otra parte, todos estos juristas nos hablan de otros profesionales que les precedieron tanto en el ejercicio de las notarías como en la redacción de análogos manuales. Citan a un Ibn Habíb, natural de Huétor Vega, pueblecito cercano a Granada, a Ibn Muzayn e Ibn Lubbába, notarios cordobeses y a Fadl ibn Salma, avencidado en Pechina, provincia de Almería.

Cuanto llevamos expuesto prueba que este tipo de literatura jurídica alcanzó gran difusión y mucha frondosidad en la España musulmana. Comenzó a cultivarse al menos, en el siglo X, durante la égida del Califato y se mantuvo hasta mediados del siglo XIV, en pleno reino nasrí. No sería desacertado aventurar que, con posterioridad al tratado de Ibn Salmún, que es el último conocido, en orden cronológico, se publicasen sobre el mismo tema nuevos manuales, ya que los documentos granadinos de que nos venimos ocupando, que alcanzan hasta el instante mismo de la conquista de Granada, contienen notables variantes en relación con los formularios que aparecen en el tratado de Ibn Salmún,

granadino que redactó su obra a mediados del siglo XIV, como antes hemos indicado.

Pues bien, si estos formularios constituyen una curiosa expresión del criterio con que se aplicaban en la práctica las normas jurídicas vigentes y nos informan además, de instituciones y costumbres características de la España musulmana, aportándonos por añadidura, un buen número de voces propias del dialecto árabe español, los documentos granadinos, al vivificar, actualizándolas, esas fórmulas estereotipadas que contienen los tratados, revisten el más subido interés.

Señalaremos, en primer término, su importante valor histórico. En las actas granadinas los *fulano* que aparecen en los formularios ocupando el lugar en que luego han de figurar los nombres de las partes contratantes, están sustituidos por tales nombres y se expresa, como es natural, la fecha en que se efectúa el contrato. Considerémos que un buen número de documentos fueron expedidos por la Cancillería Real y advertiremos que esto permite conocer el nombre y genealogía del monarca reinante a la sazón. Estos documentos, constituyen por consiguiente una inapreciable fuente histórica para constatar el nombre y genealogía de algunos monarcas nasrís y para establecer sus cronologías, sobre datos tan legítimos, concretos e incontrovertibles como los que aparecen en actas notariales reputadas auténticas.

Así, aprovechando la información que dichas actas nos ofrecen, hemos podido determinar la ascendencia de la sultana madre de Boabdil, el último rey moro de Granada, la cual no era hija de Muhammad VIII el Zurdo, como erróneamente habían supuesto modernos hisotriadores, sino de Muhammad X el Cojo. Pudimos igualmente fijar una buena parte de la cronología de los monarcas nasrís que reinaron durante el siglo XV, cronología que hasta ahora, ha venido siendo incierta y hemos hecho, además, notables rectificaciones a la genealogía de la dinastía nasrí, en tal manera que el estudio genealógico y cronológico de esta familia real se puede estimar hoy renovado en lo que afecta al siglo XV.

Merced a los documentos granadinos de que nos ocupamos, contamos la existencia de organismos que apenas sospechábamos, descubrimos otros de los que ni siquiera teníamos idea y podemos saber en fin, que ciertas denominaciones que se aplican a diversos organismos estatales del islán y que considerábamos en uso a partir de la Edad Moderna, andaban ya en boga en la Granada musulmana. Pongamos como ejemplo la denominación de Báb al-°Alí o Sublime Puerta, referida al Gobierno de la Nación.

Desde el punto de vista numismático los documentos granadinos revisten un excepcional interés, porque nos informan de los diversos sistemas monetarios vigentes en el reino granadino y del valor vario que alcanzaron las monedas en armonía con la naturaleza de las acuñaciones y de las distintas zecas en que éstas se efectuaron, permitiéndonos, también, establecer la relación de valores entre los diversos metales que estaban en circulación.

Pero además, nos han permitido identificar ciertos tipos monetarios cuyo carácter se ignoraba. Nos referimos a las monedas de plata y de vellón que se conservan en los monetarios hispanomusulmanes, monedas acuñadas con el troquel de la dobla que, como se sabe, es moneda de oro. Todas estas piezas de plata y vellón acuñadas con el tipo de la dobla pertenecen a la serie de los nasrís y corresponden a acuñaciones emitidas por sultanes que reinaron durante el siglo XV.

Consta que la moneda de plata acuñada por los nasrís con valor de tal moneda de plata, conservó la tradición almohade, en cuanto afecta a la forma de las piezas, que son cuadradas y no redondas, como es la dobla. Por tal razón los numismáticos no podían imaginarse que aquellas doblas de plata y vellón circularan con valor de moneda plata y sospecharon que se trataba de piezas falsificadas con propósito de suplir fraudulentamente a la auténtica dobla de oro.

La dobla es un múltiplo del dinar. Pues bien en las actas arábigo-granadinas se citan tres diversos tipos de piezas de esta última unidad monetaria, piezas que tuvieron circulación legal en transacciones mercantiles, con carácter de moneda fiduciaria y valor de moneda oro. Tales tipos de dinar son el dinar *dahabí* o dinar de oro, el dinar *fiddí* o dinar de plata y el dinar *ʿaynī*, nombre este último que no hemos hallado en los diccionarios árabes como denominación de un tipo de moneda, pero que estimamos se usaba con acepción equivalente a la que la palabra castellana *vellón* tiene en numismática.

La identificación de estos tres tipos monetarios citados en los documentos granadinos, con las doblas de oro, plata y vellón contemporáneos a dichos documentos y que se conservan en las colecciones numismáticas, nos parece evidente y por eso no hemos tenido reparo en identificar unos con otras, concluyendo que las piezas de plata y vellón no eran monedas falsificadas, como habían supuesto los numismáticos, sino piezas auténticas, que circularon con valor legal y con carácter de moneda depreciada, en forma análoga a nuestro actual papel moneda.

El dinar *dahabí* o de oro tenía, naturalmente, un valor superior al

dinar *fiddi* o de plata y éste valía más que el dinar *ʿayni* o de vellón. La relación de valores entre los diversos tipos de moneda no era constante, sino que variaba en armonía con el tipo de acuñación, peso de la moneda y calidad de la aleación de metales. Sin embargo sabemos por los propios documentos, que un dinar *dahabi* o de oro de buena ley equivalía a setenta y cinco dirhames de plata. El dinar *fiddi* o de plata, que en algunos textos suele denominarse *ʿisri*, o sea dinar de a diez, equivalía a diez dirhemés de plata. No hemos podido averiguar la equivalencia entre el dinar *ʿayni* o de vellón y el dirham de plata (que acaso la lectura de nuevos documentos nos permita en el futuro conocer); pero en buena lógica, el valor del primero habría de ser inferior al del dinar *fiddi* o de plata. El *mitqal*, moneda de oro, también circuló en la Granada musulmana del siglo XV, pero tampoco hemos podido establecer su valor en relación con los restantes tipos monetarios.

Considerados bajo otro aspecto estos documentos constituyen una preciosa fuente para el estudio de la economía granadina durante el siglo XV. Los contratos de compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles nos informan acerca de la valoración que alcanzaron en aquellos tiempos las fincas rústicas y urbanas enclavadas en Granada y en los pueblos de su Vega y las resoluciones judiciales instituyendo tutorías y estableciendo asignación de renta a huérfanos, nos indican el precio a que se cotizaban los cereales, porque en razón de tal precio, se determinaba el importe de la pensión de orfandad. Como son varias las actas instituyendo tutorías y se dictaron en diferentes fechas, podemos apreciar las alzas y bajas de aquellos precios a través de casi todo un siglo. Otro tanto ocurre con el mobiliario, utensilios, enseres, ropas y útiles de trabajo que figuran, con su valoración, en los pliegos particionales, donde se enumeran los bienes del causante con toda copia de detalles.

Para que advirtáis el interés que, a este respecto nos ofrecen los documentos granadinos, os diré, por vía de ejemplo, que en el año 888 de la Hégira que va del 9 febrero 1483 al 30 enero 1484 se pagaban diez dirhames al mes por el alquiler de una almacería situada en lugar céntrico de la medina de Granada, que un asno valía treinta dinares, un ataífor de madera, cuatro dirhames, un mancaje pequeño, cinco dirhames, una manta de lana para cama, doce dinares, una marlota de paño, veintidós dinares y un par de pantuflas de cuero, trece dirhames.

Los documentos nos suministran también curiosas informaciones sobre la vida social, usos y costumbres de los granadinos de aquel tiem-

po. En los contratos de compraventa, el pago del objeto contratado podía efectuarse al contado o en plazos. Si se trataba de finca urbana el vencimiento del plazo se fijaba, generalmente, para la expiración del año natural, en tanto que si se trataba de finca rústica y se convenía el pago a plazos, éstos vencían al finalizar el año agrícola que, en Andalucía, fenece en el mes de octubre. Por esta razón y habida cuenta de la movilidad de los meses del calendario musulmán, se usaba la nomenclatura cristiana de los meses del año, al establecer el vencimiento de los plazos de pago en los contratos de fincas rústicas.

Muchas veces, recorriendo los salones de lo Alhambra hemos pensado en cual podría ser el mobiliario que contendrían y los objetos que los decoraban. Los documentos nos informan también acerca del ajuar de la casa granadina, que era pobre y escaso. Estaba compuesto por ataifores, marfa 'át (especie de aparador) y tábút, mueble análogo a nuestras arcas. Colchones y almohadas para el reposo y alfombras y tapetes para defenderse de la frialdad del pavimento. Y nada más, en cuanto respecta a mobiliario y enseres de habitaciones. Mobiliario que se ha conservado tradicionalmente en Marruecos, con los nombres que lo designaban en la época de los nasrís, hasta que en los últimos años y por influencia europea, nuevos enseres vienen invadiendo la casa marroquí.

Estas y otras informaciones que incidentalmente, aparecen en los documentos de que nos venimos ocupando, nos permiten conocer algo de la vida pública y privada de los granadinos del siglo XV, y nos proporcionan importantes noticias útiles para el estudio de la historia política del reino nasrí, como ya hemos indicado. Una parte de estos documentos son, además, magnífico balcón abierto sobre la intimidad de aquella gente, porque en la colección figura completo el archivo de una familia bastetana que, al ocupar Baza el ejército cristiano, ocultó en los muros de la casa solariega, toda la documentación familiar. Allí quedaron los contratos de matrimonio, los títulos de propiedad, las cuentas de la casa y una parte de la correspondencia cruzada con parientes y amigos.

No es menor el interés lexicológico que ofrece la colección, ya que a través de ella se desliza un gran número de voces exclusivas del árabe hispánico. Buena parte de estos vocablos no ha sido recogida en los diccionarios usuales, algunos tampoco figuran en los vocabularios especiales, como el *Supplément* de Dozy, otros se han conservado hasta

el día en el habla marroquí y muchos han pasado a enriquecer la lengua española.

Estos documentos constituyen una importante contribución para el conocimiento de la toponimia granadina, habida cuenta de los numerosos nombres de lugar que aparecen citados en ellos. La mayoría de tales topónimos son transcripción árabe de vocablos pertenecientes a lenguas habladas en Andalucía con anterioridad a la conquista musulmana, especialmente latinos e ibéricos y atestiguan la tenaz resistencia del topónimo que, aun referido a lugar poco importante, persiste bajo la influencia de diversos dominios lingüísticos, sin más cambio sensible en su estructura que el que impone la natural adaptación a la fonética de cada lengua. Muchos de estos topónimos se han conservado hasta ahora y para el investigador, resulta una curiosa tarea la de apreciar las transformaciones que han sufrido a través de los tiempos.

Como es lógico, el mayor interés de la colección reside en su aspecto jurídico. El más importante grupo de documentos está formado por los contratos de compraventa, pero hay entre ellos, además, contratos de arrendamiento, testamentos, pliegos particionales, actas de declaración de herederos, donaciones en calidad de *hiba* y *sadága*, instituciones de tutorías legales (*waláya*), testamentarias (*isa'*) y dativas (*taq-dím*). Hemos encontrado también, actas de adopción de huérfanos, de asignación de pensiones a huérfanos y cuentas de gastos de tutoría, contratos de mandato en sus especies de poder genérico (*wakála mutlaq*) y poder universal (*wakála tafwíd*), expedientes periciales de tasación, contratos de esponsales y divorcio, expedientes posesorios, actas de reconocimiento de propiedad y contratos de permuta.

Una serie muy curiosa está constituída por expedientes judiciales que contienen demandas y contestaciones, actas de confesión judicial, actas de juramento y actas de conciliación ante el Juez, es decir la tramitación completa de un pleito. Si agregamos a cuanto llevamos expuesto que de la colección forman parte varias actas de entrega de cantidad, de reconocimiento y liquidación de deudas, de adjudicación y de cesión por pago de deudas, de redención de cautivos, algunos borradores de fatwas o dictámenes jurídicos y una graciosa carta escrita en lenguaje familiar, donde se mezclan voces y expresiones del árabe literal con otras típicamente vulgares, advertimos que la colección es riquísima, por su gran variedad.

En líneas generales el texto de los documentos jurídicos se ajusta a los formularios conocidos, pero aparecen notables variantes que debie-

ron ser usuales en las comarcas del reino nasrí. Tal es, a grandes rasgos, el contenido de los documentos árabes granadinos cuya publicación y estudio preparamos actualmente y que hemos tenido el honor de comunicar a esta docta asamblea, documentos que a nuestro juicio revisten un subido interés porque nos aportan nutrida información para el conocimiento de la historia del islám andaluz durante el siglo XV, justamente en el instante en que aparecen agotadas las fuentes árabes que hasta entonces habían constituido el más rico manantial a que podían acudir los investigadores ².

Luis Seco de Lucena Paredes

(2) Los trabajos que hasta ahora hemos publicado utilizando el material que ofrecen estos documentos son los siguientes: *Documentos árabes granadinos. I.—Documentos del Colegio de Niñas Nobles*, publicado en la revista *Al-Andalus* de las Escuelas de Estudios Árabes de Madrid y Granada, vol. VIII (1943), *Documentos árabes granadinos. II.—Documentos de las Comendadoras de Santiago*, en la misma revista, vol. IX (1944); *La familia de Muhammad X el Cojo rey de Granada*, en la misma revista, vol. XI (1946); *La sultana madre de Boabdil*, en la misma revista, vol. XII (1947) y *Notas para el estudio de Granada bajo la dominación musulmana en Miscelánea de Estudios Árabes y Hebráicos*, vol. I (1952).